

Sustanciación: No. 44
Proceso: Verbal de Nulidad de Promesa de Contrato
Demandante: Antonio José Salazar Duque
Demandados: María Zoraida Cañas Cardona
Radicado: 2022-00122-00

Constancia secretarial: 24 de enero de 2023. Se deja la presente en el sentido de que, se avizora dentro del dosier la certificación elaborada por la empresa de envíos 472, correspondiente al recibido de la notificación personal a la señora María Zoraida Cañas, demandada dentro del presente litigio. El escrito, fue recibido el 03 de noviembre, mientras que la contestación de la demanda, fue el 10 de esa misma mensualidad, por lo que claramente se puede concluir que la constancia de la demanda se hizo dentro del término que ha dispuesto la Norma procesal vigente para ello.

Se agrega, que, una vez observada la contestación de la demanda, se evidencia que en dicha contestación se propusieron excepciones de mérito o de fondo.

En consecuencia, se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio- Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho dentro del presente asunto, a dar aplicación al artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 de la misma codificación, es decir, se corre el traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito denominadas "VINCULO CONTRACTUAL QUE DESNATURALIZA LA NULIDAD", "INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCION", "APLICACIÓN DEL PRINCIPIO LEGAL, NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA", "LAGALIDAD CONTRACTUAL", "FALTA DE REQUISITOS PARA LA CONSOLIDACION DE LA NULIDAD ABSOLUTA"; por el término perentorio de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ